EXPTE. D- 3000 /13-14

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO ..... Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

D E C L A R A

La necesidad de que el Poder Ejecutivo exija a los bancos y entidades financieras del ámbito público y privado de la provincia de Buenos Aires, que den cumplimiento a las previsiones del artículo 24° de la ley 10592, texto según ley 13110, Régimen Jurídico Básico para las Personas Discapacitadas, particularmente en lo referido a la provisión de sanitarios para personas con movilidad reducida, comprendiéndose en este presupuesto a las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y niños.

Dra. SANDRA S. PARIS
Diputada
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

DIEGO ROVELLA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Una postal habitual en cualquier centro urbano es aquella que nos muestra las largas filas de personas de todas las condiciones sociales, económicas y de edades muy diversas, esperando para efectuar todo tipo de trámites bancarios, en la parte exterior de las entidades.

A la intemperie, esperando hasta varias horas para cumplir con sus obligaciones y cualquier otro tipo de diligencias, adultos mayores, mujeres embarazadas o con niños pequeños y discapacitados de diferente grado, soportan las condiciones climáticas en toda época del año, aún en los extremos de cada estación.

Varias horas, decíamos, en la puerta de las entidades bancarias para cobrar jubilaciones, haberes, subsidios o, simplemente, para abonar servicios, impuestos y otras obligaciones.

El proyecto que se acompaña tiene a salvar un aspecto que no se encuentra atendido aún, a pesar del avance en las legislaciones nacional y provincial.

Nuestra propuesta es que se incorpore un sanitario, por lo menos, para las personas descriptas en al artículo 1° en la parte dispositiva, toda vez que esos sectores (adultos mayores, embarazadas, niños y discapacitados en general) requieren de condiciones especiales para su diario desempeño, que deben ser facilitadas –en la medida de lo posible- por todas aquellas personas o entidades con las que tengan relación.

Así, la ley nacional 22431, modificada por la ley 24314, instaura un Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, en cuyo artículo 21° establece las obligaciones que se deben cumplimentar en toda edificación, tanto para el acceso como para la comodidad de las personas discapacitadas.

En el mismo sentido, en la provincia de Buenos Aires se sancionó la Ley 10592, que es el régimen jurídico básico para las personas discapacitadas. A partir de las sucesivas modificaciones que se introdujeron a la norma, se fue adecuando la legislación original para facilitar el desenvolvimiento de las personas discapacitadas. Por ley 13110, siempre siguiendo las normas que fueron modificando la ley original 10592, se legisló sobre las facilidades de acceso que debían ofrecer los edificios públicos y privados en nuestra

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Provincia. Por ley 13762, se impuso el estado la obligación de confeccionar boletas de tasas y servicios con texto Braile, como así también ayuda en ese mismo texto especial en ascensores (ley 14032), en las cartas menú de restaurantes (14272), entre otras modificaciones para atender la discapacidad visual.

Estos ejemplos que se dan sólo para las personas con discapacidad, no han contemplado estos supuesto de largas filas para completar sus trámites en entidades bancarias, con la consecuente necesidad de contar con un sanitario, al menos, para estas personas que se encuentran limitadas en sus posibilidades de desplazamiento.

Por lo expuesto, solicitamos el cumplimiento de la legislación vigente, entendiendo que el artículo 24° de la Ley 10592 es harto suficiente y explícito para los fines que nos ocupan.

Hemos asimilado en esta propuesta a los adultos mayores, mujeres embarazadas y niños, toda vez que sus condiciones particulares los incluyen dentro de la definición de personas con movilidad reducida y también requieren de atenciones especiales, por lo menos en las mismas situaciones que describimos.